

Bulas, e Indultos, cuya limosna, por sí, y en
nombre de su Concejo, han de poner y pagar de
su cuenta, y riesgo en la Ciudad de Murcia, en
Casa y poder de D. Antonio Monino, Tesorero ge-
neral de la Santa Cruzada de este Obispado de
Cartagena, o de quien su poder, y derecho hubiere,
para el día quince de mes de Septiembre de
este presente año de la fecha, pena de execucion,
costas, y salarios acostumbrados de la cobran-
za, que así mismo han de pagar, como el prin-
cipal a la persona que a ella viniere en cada
vuelta de los que se ocupare, con más los de la
venida, y vuelta, hasta su efectivo pago; sobre
que renuncian las Leyes y pragmáticas que
hablan en razón de dichos salarios; y para su
execucion y cumplimiento se obligan con sus
vienes, y los propios, y Rentas de su Concejo unos,
y otros muebles, y raíces, hauidos, y por hauidos,
y dan poder cumplido a las Justicias de Sumag,
y en especial a los señores Jueces Apostolicos, y
Reales subdelegados del Tribunal de la Santa
Cruzada para que les compelan a que así lo cum-
plan por todo rigor de derecho, por apremio, o vía
executiva, como por sentencia parada en autori-
dad de cosa juzgada, renunciaron su propio fuero,
jurisdiccion, domicilio, y vecindad; y la Ley Si
convenierit de jurisdictione omnium iudicium,
y todas las demás Leyes, Fueros y derechos de
su favor, y la general en forma. En cuyo tes-
timonio así lo otorgaron, y firmaron

